

PLIEGO DE CONDICIONES

PROYECTO DE MONUMENTO
AL
MATRIMONIO HUNTINGTON

PLIEGO DE CONDICIONES

CAPITULO I

CONDICIONES TECNICAS

Artº. 1º.- OBJETO DE LA CONTRATA.- Es objeto de la contrata la ejecución, hasta su total terminación, de las obras de construcción del Monumento que en honor del Matrimonio Huntington ha de levantarse en los terrenos del Parque del Oeste de Madrid, lindantes con la Avenida de Séneca, con arreglo al proyecto e instrucciones complementarias del Arquitecto Don Pascual Bravo.

Artº. 2º.- DOCUMENTOS DEL PROYECTO.- Los documentos que constituyen el proyecto son, la Memoria descriptiva con su anexo de datos para el calculo de la estructura, los planos de emplazamiento, plantas, alzados, secciones y de estructura, y el presente Pliego de Condiciones.

Artº. 3º.- REGLAMENTACION A QUE SE AJUSTARA LA CONTRATA.-

Además de los documentos indicados en el artículo anterior, esta Contrata se registrá por el Pliego de Construcciones Civiles de fecha 4 de septiembre de 1908 y por el Pliego de Condiciones de la Edificación redactado por la Dirección General de Arquitectura en su Centro de Experimentación en todo aquello que no estuviese especificado en este Pliego de condiciones y no fuese modificado por las particulares de esta Contrata.

Artº. 4º. - DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.- Las obras que se contratan son las siguientes: Desmonte y preparación del solar para el replanteo y realización de la obra, excavaciones y extracción de tierras, estructura de hormigón armado, cantería, colocación de grupos escultóricos, fontanería con acometida general de agua, arquetas de registro, desagües, red de riego y surtidores, electricidad con acometida general, instalaciones y aparatos de iluminación, grabado de letreros e inscripciones, escudo en bronce de la "Hispanis Society" y jardinería.

La Contrata vendrá obligada igualmente a realizar todos aquellos trabajos complementarios que, aun no estando específicamente detallados en el proyecto, sean consecuencia de la realización de las obras.

Artº. 5º.- CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES.- Todos los materiales que se empleen en las obras habrá de



ser de la mejor calidad, y su elaboración perfecta. Tendrán las dimensiones que fijen los documentos del proyecto y los detalles que el Arquitecto facilitará durante el curso de las obras.

Artº. 6º.- RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES.- Los materiales serán reconocidos por la Dirección facultativa antes de su empleo o colocación, sin cuya aprobación no podrán emplearse en la construcción. La Dirección facultativa se reserva el derecho de rechazar aquellos que no reúnan las condiciones exigidas en este Pliego y los que no se ajusten a las medidas de los documentos del proyecto o memorias complementarias, así como por sus defectos o mala calidad no reúnan las condiciones necesarias para poder ser empleados en obra. Los materiales desechados deberán ser retirados de la obra en el plazo más breve posible.

Artº. 7º.- MUESTRAS DE LOS MATERIALES.- El Contratista estará obligado a presentar muestras de todos los materiales que hayan de ser empleados en la obra para su aprobación por la Dirección facultativa, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos. Deberá presentar igualmente certificados de los ensayos y análisis que la Dirección facultativa juzgue necesarios, los cuales se harán en los Laboratorios y talleres que se indiquen al Contratista. Las muestras de los materiales, una vez que hayan sido aceptadas, así como los certificados de análisis, serán conservados para su comprobación en todo momento.

Artº. 8º.- ARENA.- La arena para los morteros ordinarios será limpia, de río, de grano áspero y grueso, pero sin exceder de tres milímetros en el sentido de mayor dimensión. En los morteros para rejuntados y en otras clases que la Dirección facultativa indique, se empleará arena fina de río tamizada.

Artº. 9º.- CEMENTO.- El cemento que se emplee en la obra será Portland artificial, de fraguado lento y cumplirá todas las condiciones impuestas en el Pliego general vigente para Obras Públicas

Artº. 10º.- ARIDOS.- Los áridos a emplear pueden ser naturales o producidos por machaqueo. No tendrán dimensiones superiores a la cuarta parte de la dimensión mínima del elemento que se vaya a ejecutar, ni superior a la separación entre las barras de la estructura.

Artº. 11º.- GRANITO.- El granito que se emplee en la obra procederá de canteras de Segovia y será de grano fino y compacto, de color gris azulado y uniforme. En ningún caso se emplearán granitos con exceso de feldespato o mica o que presenten indicios de descomposición. La Dirección facultativa podrá rechazar todas aquellas piedras que, en sus caras vistas, presenten gabarros o manchas de óxido de hierro que, a su juicio, no sean admisibles estéticamente.

Artº. 12º. CALIZAS.- Las piedras calizas serán de grano fino y color uniforme, no debiendo presentar grietas o pelos, coqueas ni nódulos. Su peso mínimo será de 2.000 kilogramos por metro cúbico.

CAPITULO II

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artº. 13º.- REPLANTEO- Será obligación de la Contrata la realización del replanteo del Monumento, a partir de los dos ejes principales cuya situación será fijada por la Dirección facultativa.

El replanteo se verificará de modo que se conserven todos los puntos de referencia, para poder, en cualquier momento, verificar las obras ejecutadas o a ejecutar.

Serán de cuenta de la Contrata todos los gastos que se originen del replanteo general y de los replanteos parciales.

Artº. 14º.- EXCAVACIONES.- Las excavaciones para vaciado, cimentaciones, etc. se realizarán por la Contrata adoptándose todas las medidas necesarias y disponiéndose las entibaciones precisas para evitar desprendimientos y peligros para el personal. Una vez encontrado el terreno firme y comprobado por medio de calicatas y sondeos, se limpiará, enrasará y agotará, si fuese necesario, el fondo de los pozos y excavaciones, antes de proceder al hormigonado.

No podrá hormigonarse ningún cimiento sin autorización expresa de la Dirección facultativa y previos los ensayos del terreno que ésta ordene ejecutar.

Artº. 15º.- HORMIGONES.- La ejecución de los hormigones, así como todo lo relativo a la estructura de hormigón armado, se ejecutará con arreglo a lo dispuesto en las Normas vigentes para este tipo de construcción.

Los áridos se dosificarán volumétricamente y el cemento por peso, realizándose el hormigonado mecánicamente con hormigonera de más de cuarenta revoluciones.

Se obtendrán muestras cilíndricas diariamente para sus correspondientes ensayos de resistencia.

Artº. 16º.- CANTERIA.- Las obras de cantería se ejecutarán con arreglo a los despiezos y detalles que facilitará la Dirección facultativa. Las piedras no tendrán defecto alguno, y serán rechazadas las que presenten quiebras, roturas o desportillos, no admitiéndose el empleo de piezas reparadas con mastic.

El asiento de las piedras se hará cuidadosamente, quedando perfectamente niveladas y escuadra con los paramentos. No serán autorizados ángulos a inglete. Una vez terminados los trabajos se limpiarán los paramentos vistos y se hará el rejuntado con cemento y arena de piedra machacada fina y bien comprimida.

La mampostería se realizará con sujeción a la muestra de despiezo, juntas y tamaño medio de piedras que realizará la Contrata bajo las instrucciones de la Dirección facultativa.

Artº. 17º.- FONTANERIA.- Las instalaciones de fontanería se realizarán con tubos de hierro galvanizado perfectamente lisos y circulares, de generatrices bien rectas, no presentando rugosidades ni rebabas, debiendo soportar sin romperse ni exudar,

una presión hidrostática inferior a 15 atmósferas los tubos soldados y de 50, los estirados

Las piezas especiales cumplirán las condiciones mínimas análogas a las exigidas para las tuberías correspondientes.

Artº. 18º.- ELECTRICIDAD.- Todos los conductores serán de cobre comercial, puro, recocido, y la tolerancia en la sección real, del 3 por 100 en más sobre la normal, y de 1,50 por 100 en menos, entendiéndose por sección, la media medida en varios puntos del rollo.

Los tubos empotrados para alojar los conductores serán de acero esmaltado, sin soldadura. Las cajas para registros y derivaciones serán las más apropiadas a su función, y tanto de ellas, como de las demás piezas especiales que se precisen, se presentarán muestras para su aprobación por la Dirección facultativa.

Artº. 19º - INSCRIPCIONES.- Las inscripciones que hayan de grabarse en los muros de piedra se ajustarán a los textos y tipo de letras que en su día serán proporcionados a la Contrata.

Artº. 20º.- ESCUDO.- Será de cuenta de la Contrata el importe del modelo, fundición en bronce y colocación del escudo emblema de la "HISPANIS SOCIETY" que se fijará en el frente del Monumento.

Artº. 21º.- JARDINERIA.- La Contrata asumirá la responsabilidad de la perfecta ejecución de la jardinería y plantaciones previstas en el proyecto, las cuales deberán ser realizadas por Casa especializada en este género de trabajos, siendo además de cuenta de la Contrata la conservación y sustitución de las plantas que lo precisen, hasta la recepción definitiva de las obras del Monumento.

Artº. 22º.- MANO DE OBRA.- La ejecución de la mano de obra habrá de ser perfecta, con arreglo a lo que, en buena práctica de la construcción, se considera como de buena calidad.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artº. 23º.- REGIMEN DE CONTRATAA.- La construcción del Monumento se realizará por el régimen de unidades de obra ejecutadas.

En los precios de cada unidad de obra se considerarán incluidos la totalidad de los costes que la integren, como jornales, transportes, materiales, medios auxiliares, impuestos, seguros, cargas sociales, etc. incluso el beneficio industrial y el plus familiar. Sobre el precio de cada unidad, la Contrata no podrá reclamar aumento alguno, fuera de los que tuviera por origen disposiciones oficiales.

Artº. 24º.- MEDICIONES Y VALORACIONES.- Las obras ejecutadas se abonarán a la Contrata por medio de liquidaciones



ciales a buena cuenta que redactará mensualmente la Contrata y revisará y comprobará la Dirección facultativa, extendiéndose la certificación correspondiente. Estas liquidaciones comprenderán las obras realizadas en el mes anterior, figurando las mediciones correspondientes y su valoración con arreglo a los precios del presupuesto, a los que se aplicará la baja de adjudicación, en su caso.

Artº. 25º.- VALORACION DE OBRAS NO INCLUIDAS EN PRESUPUESTO.- Si hubiese necesidad de realizar unidades de obra cuyos precios no estuviesen incluidos en el presupuesto, dichas unidades deberá realizarlas la Contrata con la aplicación de los precios que serán fijados contradictoriamente entre el Arquitecto director y la Contrata. Para ello, la Contrata presentará los nuevos precios con su justificación, siendo necesaria la aprobación de estos antes de proceder a la ejecución de los trabajos en que intervengan las nuevas unidades de obra.

En el caso en que no pudiese llegarse a un acuerdo en la fijación de estos precios, la Dirección facultativa podrá hacer ejecutar estas unidades en la forma que estime conveniente en beneficio de la obra.

La Contrata no podrá subdelegar o destajar unidades u oficios de los que comprenden las obras sin la autorización de la Dirección facultativa en cada caso particular.

Artº. 26º.- PROVISIONALIDAD DE LAS LIQUIDACIONES PARCIALES.- Las liquidaciones parciales que se redacten mensualmente tendrán siempre carácter provisional y sus abonos serán considerados a buena cuenta, estando siempre sujetas a las rectificaciones y variaciones que puedan derivarse de la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprenden.

CAPITULO IV

CONDICIONES LEGALES

Artº. 27º.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El Contratista viene obligado a la completa realización de las obras con arreglo a los planos y demás documentos del proyecto, así como a las instrucciones que pueda darle la Dirección facultativa durante la ejecución de los trabajos. En consecuencia, vendrá obligado a la demolición y reconstrucción de todo lo mal ejecutado, sin que pueda servir de excusa que el Arquitecto director o el Aparejador hayan examinado la construcción durante los trabajos, o que hayan certificado liquidaciones a cuenta.

También corresponde a la Contrata la responsabilidad por los accidentes que pudieran ocurrir durante la ejecución de los trabajos, así como por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con la legislación social.

Artº. 28º.- POLICIA DE OBRA.- Serán de cuenta de la Contrata el vallado y policía de la obra, así como de toda falta relativa a las Ordenanzas municipales que puedan afectar a los trabajos.

Artº. 29º.- PLAZO DE TERMINACION.- El plazo de ejecución



incluidos en la contrata será de CINCO MESES, contados desde la fecha de adjudicación de las obras. Por cada día de retraso en la terminación, se descontará de la liquidación final la cantidad de TRES MIL pesetas.

Artº. 30º.- RECEPCION PROVISIONAL.- La recepción provisional de las obras se realizará a su terminación, por la Dirección facultativa, después de asegurarse de que se han ejecutado con toda perfección.

Artº. 31º.- RECEPCION DEFINITIVA.- La recepción definitiva del Monumento se realizará a los SEIS MESES contados desde la fecha de la recepción provisional, previa la ejecución de las reparaciones que se hubiesen considerado necesarias y que se hubiesen observado en dicho plazo, pudiendo llegarse a la reconstrucción de aquellas partes de obra que no se consideren admisibles, siempre que su mal estado obedeciese a causas imputables a la Contrata.

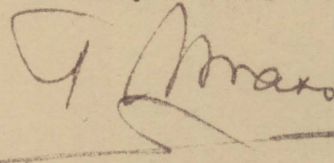
Si el Contratista no realizase las obras de reparación precisas en el plazo que se le señale, la Dirección facultativa podrá ordenar su ejecución por administración a quien creyese oportuno, todo ello a cuenta de las cantidades que faltasen por abonar a la Contrata.

Artº. 32º.- LIQUIDACION FINAL.- La liquidación definitiva se realizará por la Dirección facultativa tan pronto como las obras se reciban definitivamente. Una vez aprobada por la Propiedad, ésta satisfará a la Contrata las cantidades que pudieran quedarle por percibir, previas las deducciones que pudieran corresponderle, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artº. 33º.- CONDICION COMPLEMENTARIA.- Para todos aquellos asuntos que pudieran surgir durante el curso de las obras y que no estuviesen concretamente especificados en los artículos anteriores, regirán los que sean de aplicación, en cada caso, del Pliego de Condiciones de Construcciones Civiles de 4 de septiembre de 1908, así como del Pliego de Condiciones de la Edificación redactado por el Centro Experimental de la Dirección General de Arquitectura, de 1948.

Madrid, Julio de 1968

EL ARQUITECTO



EL PROPIETARIO,

Conforme: EL CONTRATISTA,